

Ley N° 9.788

Sanción: 28/08/2024

BO: 04/09/2024

Artículo 1°.- Modifícase La Ley N° 8933 y sus modificatorias (Código Procesal Penal) en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el Art. 146, por el siguiente:

"Art. 146.- Denuncia. Toda persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante el fiscal o la policía. La denuncia podrá efectuarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandato especial. Se labrará acta cuando sea verbal, debiendo firmar el denunciante. El funcionario que reciba la denuncia debe comprobar y dejar constancia de la identidad y domicilio del denunciante. Solamente se recibirán en forma anónima las denuncias referidas en el Art. 34 bis de la Ley N° 23.737.

La denuncia debe contener, en cuanto fuere posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de sus autores y partícipes si se conociese, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien esté legitimado para instar."

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. C.P.N. Miguel Angel Acevedo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.